



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022

FAX: 977 920052

EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320178004771

### Procedimiento abreviado 392/2017 -A

Materia: Altres

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4222000094039217

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Concepto: 4222000094039217

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: MUTUA DE PROPIETARIOS, SEGUROS Y REASEGUROS A PRIM

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE MONTROIG DEL CAMP, ZURICH ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

## SENTENCIA Nº 178/2023

Tarragona, 6 de julio de 2023

D<sup>a</sup> Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Tarragona, ha visto y oído el presente PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 392/2017, sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, seguido a instancia de MUTUA DE PROPIETARIOS, SEGUROS Y REASEGUROS frente al AYUNTAMIENTO DE MONT-ROIG DEL CAMP, en materia de responsabilidad patrimonial, siendo codemandada la aseguradora Zurich.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de la actora se presentó recurso contencioso administrativo frente a la resolución de fecha 27 de julio de 2017 del Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp por la que se desestima la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la administración presentada por la recurrente. Alegó los hechos y fundamentos de Derecho que entendió de aplicación y solicitó que se dictase Sentencia conforme al suplico de su escrito.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso, se requirió al Ayuntamiento para que aportase el expediente administrativo y se convocó a las partes para la celebración de la vista.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora  
06/07/2023  
14:47

Signat per Jiménez Rodríguez, Natalia;



En dicho acto, la parte actora ratificó la demanda, mientras que la administración demandada y la codemandada formularon oposición.

Como prueba se admitió el expediente administrativo y el resto de documentos obrantes en autos y testifical.

Tras el trámite de conclusiones, el procedimiento quedó pendiente de dictar Sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución del Ayuntamiento de MONT-Roig del Camp de fecha 27 de julio de 2017 por la que se desestima la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la administración presentada por la recurrente por los daños ocasionados a la comunidad de propietarios por ella asegurada por una excavadora durante la ejecución de unas obras en la vía pública por la mercantil Tecnología de Firms, S.A.

Se solicita en el suplico de la demanda se declare no ajustada a derecho la resolución impugnada y se condene al Ayuntamiento a indemnizar a la recurrente en 2.975,91 euros más intereses legales.

El Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp y Zurich se han opuesto a la estimación de la demanda.

**SEGUNDO.-** Nos encontramos ante una reclamación por responsabilidad patrimonial de la administración, resultando de aplicación el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que *los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (...).*

Tales preceptos constituyen el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 CE, y configuran el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia los siguientes:

a) Que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos real, concreta y susceptible de evaluación económica.

b) Que el perjudicado no tenga obligación de soportar la lesión sufrida.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora  
06/07/2023  
14:47

Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;



c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, existiendo una relación de causa-efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, no siendo ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

**TERCERO.** En el presente caso, resulta del expediente administrativo que la actora reclamo al Ayuntamiento el importe de 569,43 euros, que correspondía a la base imponible de una factura por reparación de bombas de piscina. Se reclama además en vía judicial el importe de reparación de bombas de agua potable, existiendo respecto a esta pretensión una clara desviación procesal al tratarse de una pretensión ex novo en esta sede jurisdiccional sin que constituyera pretensión debidamente ejercitada ante la Administración. Se ciñe por lo tanto el presente procedimiento al importe y concepto que fue reclamado en vía administrativa.

Expuesto lo anterior, atendiendo al fondo del asunto, la resolución administrativa impugnada desestimó la reclamación efectuada por considerar que la responsabilidad era imputable a la contratista de las obras durante cuya ejecución se causaron los daños de conformidad con el artículo 214 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente en la fecha de los hechos. El precepto dispone:

*1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.*

*2. Cuando tales daños perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras en el de suministro de fabricación.*

*3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.*

*4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable cada supuesto.*

En los mismo términos se pronuncia el vigente artículo 196 de la Ley 9/2017, de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora  
06/07/2023  
14:47

Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;



Contratos del sector Público.

En el presente caso en la propia demanda se reconoce que los daños se causaron durante la ejecución de las obras de mejora del asfalto por la contratista, indicándose que una máquina excavadora arrancó varios cables de la línea eléctrica ocasionando un cortocircuito, por lo que en los términos en que se fundamenta la demanda, la responsabilidad es imputable a la contratista, sin que sin embargo se solicite en la demanda la condena de la misma.

Se alega en la demanda, como motivo de impugnación, la infracción de lo dispuesto en el art. 214 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto la administración no oyó a la contratista, sin embargo, no se desprende de dicha omisión indefensión alguna para la recurrente determinante de la anulación de la resolución que impugna o perjuicio alguno, atendiendo además que la empresa contratista no recurrió la resolución, de manera que no existía obstáculo alguno para que la actora dirigiera su demanda contra dicha empresa sin que lo haya hecho, reclamando solo en la demanda la condena del Ayuntamiento, sin que proceda por ello la condena del contratista en cuanto supone una alteración sustancial de la pretensión de la demanda.

La consecuencia de lo anterior es la desestimación de la demanda considerándose la resolución impugnada conforme a derecho.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LJCA, las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto rechazadas todas sus pretensiones, con el límite de 200 euros, IVA incluido.

**QUINTO.-** La cuantía del recurso es inferior a treinta mil euros (30.000 €), por lo que, por aplicación del artículo 81 de la LJCA, contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancia de MUTUA DE PROPIETARIOS, SEGUROS Y REASEGUROS frente al AYUNTAMIENTO DE MONT-ROIG DEL CAMP.

Las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto rechazadas todas sus pretensiones hasta el límite de 200 euros por todos los conceptos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora  
06/07/2023  
14:47

Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;



Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		[Redacted]
Data i hora 06/07/2023 14:47	Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;	